



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0614-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 06 de junio del 2024.



VISTOS:

El Memorando N° 604-2024-PPM/MPP, de fecha 17 de mayo de 2024 emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0715-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, de fecha 24 de marzo de 2024 e Informe N° 0767-2024-OGGRH/MPP, de fecha 04 de junio de 2024, de la Oficina General de Gestión y Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Sala Laboral Transitoria de Piura, con fecha 27 de noviembre de 2022 emitió su sentencia de Vista (Resolución N° 15), en el Expediente N° 04618-2018-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **ALBERTO WILLIAM FERNÁNDEZ LÓPEZ** sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa (Acción Contenciosa Administrativa), contra la Municipalidad Provincial de Piura, señalo en los considerandos 13 y 14 lo siguiente:

"13. Estando a la precisión antes efectuada, el petitorio de demanda y agravios expuestos por la parte impugnante, se debe tener en cuenta que del análisis de autos se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP se resolvió: "Artículo Primero: Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP de fecha 21 de mayo de 2013, debiendo quedar redactado de la manera siguiente: ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Acta de Reunión de Recategorización y Nivelación de Remuneraciones de fecha 22 de Noviembre de 2013, en consecuencia reconocer el Tiempo de Servicios laborados como servicios no personales de 83 servidores y se acumulen al que actualmente registrados en la Unidad de Procesos Técnicos del personal que se detalla en el consolidado que se adjunta y que se detalla a continuación: "CONSOLIDADO DE TIEMPO DE SERVICIOS FERNANDEZ LOPEZ ALBERTO WILLIAM 23 años 8 meses 22 días (...)"

14. Por otro lado, se debe tener en cuenta que el acta al que se hace mención en la resolución que antecede, es un documento al que formalmente se le ha denominado como "Acta de Reunión de Comisión de Recategorización y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0614-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 06 de junio del 2024.

Nivelación de Remuneraciones del Personal Empleado de la Municipalidad de Piura; asimismo, se debe tener en cuenta que en relación al ahora demandante, mediante dicha acta se consignó lo siguiente: "ACUERDOS: (...) B) Según Acta de fecha 04 de noviembre de 2013. Se aprueba el Acta adicional de Informe N° 802- 2013-UR/MPP de fecha 30.10.2013, que aprueba el reconocimiento de tiempo de servicios de los trabajadores empleador municipales Alberto William Fernández López por el total de 23 años, 08 meses y 22 días (...)".

Fallando dicha sentencia en:

"1. **REVOCAR** la Resolución N° 08 de fecha 12 de diciembre de 2022, inserta en las páginas 143 a 147, en el extremo que resuelve declarar infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa en cuanto a la pretensión de pago de beneficios sociales y **REFORMÁNDOLO** se declara fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa respecto al pago de beneficios sociales; en consecuencia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso en relación a dicho extremo; y sin **OBJETO** emitir pronunciamiento en cuanto a la excepción de prescripción que dedujo la demandada.

2. **CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 10 de fecha 7 de marzo de 2023, inserta de páginas 159 a 171, que resuelve declarar fundada la demanda, y en consecuencia, ordena que la demandada proceda al cumplimiento íntegro del acto administrativo contenido de la 1560-2013-A/ MPP de fecha 23 de diciembre de 2013, que reconoce al demandante Alberto William Fernández López como tiempo de servicios: 23 años 08 meses y 22 días (periodos: octubre de 1981 a enero de 1997, octubre 1997 a mayo 2001 alternado y setiembre 1997 a febrero 2008 alternado y de abril 2008 a abril de 2009 alternado).

3. **REVOCAR** el extremo que dispone la recategorización del nivel remunerativo del demandante en función a dicho reconocimiento, así como el pago de los devengados que deriven de dicho reconocimiento así como el cálculo y pago de los intereses generados hasta la fecha del pago; debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46° del D.S. 011-2019-JUS y 70° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento; Y **REFORMÁNDOLO** se declara infundado dicho extremo.";

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorando N° 604-2024-PPM/MPP, de fecha 17 de mayo de 2024, informó que el Sexto Juzgado Laboral de Piura,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0614-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 06 de junio del 2024.



ha emitido la Resolución N° 17 de fecha 09 de mayo de 2024, en el Expediente N° 04618-2018-0-2001-JR-LA-01 – Acción Contenciosa Administrativa, seguido por don **ALBERTO WILLIAM FERNÁNDEZ LÓPEZ**, que ordenó se cumpla el íntegro del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP de fecha 23 de diciembre del 2013, que reconoce al demandante como tiempo de servicios 23 años 08 meses y 22 días (periodos: octubre de 1981 a enero de 1997; octubre de 1997 a mayo del 2001 alternado y septiembre de 1997 a febrero del 2008 alternado y de abril 2008 a abril del 2009 alternado);

Que, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, en su Informe N° 0715-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP de fecha 24 de marzo de 2024, señaló que según el Sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos, se ha verificado que el accionante **ALBERTO WILLIAM FERNÁNDEZ LÓPEZ**, registra con fecha de ingreso el 04 de noviembre del 2009, según Resolución de Alcaldía N° 1225-2009-A/MPP de fecha 04 de noviembre del 2009;

Que, en mérito a lo expuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 0767-2024-OGGRH/MPP de fecha 04 de junio del 2024 y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 05 de junio de 2024; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dispuesto por el Sexto Juzgado Laboral de Piura, a través de la Resolución N° 17 de fecha 09 de mayo de 2024, recaída en el Exp. N° 04618-2018-0-2001-JR-LA-01; en consecuencia cúmplase con:

El íntegro del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 1560- 2013-A/ MPP de fecha 23 de diciembre de 2013; que reconoce al demandante don **ALBERTO WILLIAM FERNÁNDEZ LÓPEZ** como tiempo de servicios: 23 años 08 meses y 22 días (periodos: octubre de 1981 a enero de 1997, octubre 1997 a mayo 2001 alternado y setiembre 1997 a febrero 2008 alternado y de abril 2008 a abril de 2009 alternado).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Sexto Juzgado Laboral de Piura, el cumplimiento del mandato judicial.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0614-2024-A/MPP.
San Miguel de Piura, 06 de junio del 2024.**

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE